



## Providencias Judiciales

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

#### ILLESCAS

#### NÚMERO 6

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

#### Sentencia

Illescas 24 de julio de 2013.  
Divorcio contencioso 551/11.

Vistos los presentes autos de divorcio contencioso por el Magistrado de adscripción territorial, adscrito a este Juzgado, Don Jorge Olmedo Castañeda, interpuestos por el Procurador de los Tribunales Don Ramón Gómez Muñoz, en nombre y representación de Dora Maick, defendida por el Letrado Don Fernando Sánchez Bravo, contra Víctor Mobi, en rebeldía procesal, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

#### Fallo

1º. Decretar la disolución por divorcio del matrimonio compuesto por los cónyuges Dora Maick y Victor Mobi, con todos los efectos legales inherentes a dicha disolución.

2º. Otorgar la guarda y custodia de los hijos comunes a la madre, ejerciéndose conjuntamente la patria potestad por ambos progenitores, estableciéndose un régimen de visitas a favor del progenitor no custodio en los términos exactos del número b) del Suplico de la Demanda, y en todo caso, sin derecho a pernocta del progenitor no custodio respecto de los hijos menores.

3º. Atribuir el uso de la vivienda familiar y del ajuar familiar a los hijos comunes y al progenitor custodio.

4º. Establecer en concepto de alimentos a favor de los dos hijos comunes la suma de 200,00 euros al mes para cada hijo, a abonar por el padre en los cinco primeros días de cada mes, que serán actualizados conforme al I.P.C., más la mitad de los gastos extraordinarios devengados y acreditados.

5º. No procede hacer especial imposición de costas.

Líbrese oficio al Registro Civil competente para la correspondiente anotación de esta Sentencia, una vez ésta sea firme.

Notifíquese esta Sentencia a todas las partes procesales y al Ministerio Fiscal.

Contra la presente Sentencia cabe interponer recurso de apelación ante este mismo Órgano Judicial en el plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de esta Sentencia, conforme dispone el artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que resolverá la Ilustrísima Audiencia Provincial de Toledo.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a las actuaciones, la pronuncio, mando y firmo.

Illescas 24 de julio de 2013.

Nº. I.- 2184